



Defensoría del Pueblo



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Oficio N° 131-2019-DP/PAD

Lima, 15 de abril de 2019

Señor Congresista
 Zacarías Reymundo Lapa Inga
 Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
 Congreso de la República
 ctrabajo@congreso.gob.pe
 Lima.-

Referencia: Oficio N° 238-2018-2019/CTSS-CR-(po). (Ingreso 6189)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género”.

La propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del “Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género”. Dicho programa incluiría la inserción socio laboral y de formación para el empleo, subvención para trabajadoras, subvención para empresas que contraten a víctimas de violencia de género e incentivos para facilitar la movilidad geográfica.

La violencia contra la mujer constituye una forma de violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que limita el ejercicio o goce de los derechos. El Tribunal Constitucional ha reconocido que se trata de un problema estructural de nuestra sociedad que ha puesto en una situación de especial vulnerabilidad a las ciudadanas, por lo que exige una atención prioritaria por parte del Estado.

Esta manifestación de violencia afecta la toma de decisiones de las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida como el laboral, social, económico o político. Asimismo, limita la participación de las mujeres en ámbito público e incide en el ejercicio de su ciudadanía.

Desde la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, el Estado ha reconocido como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, se obligó a ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública,





Defensoría del Pueblo

Oficio N° 131-2019-DP/PAD



privada y social.¹ Lo cual incluye, bajo interpretación, la creación de espacios de formación para la inserción laboral de las víctimas de violencia de género, así como, el impulso o fomento de la contratación de las personas beneficiarias.

Por otro lado, la normativa interna también favorece la creación de un programa que tenga como objeto la formación socio laboral de las personas víctimas de violencia de género, en cuanto se ha establecido que el Estado puede adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la[s] mujere[s] y [los] hombre[s].²

En ese sentido, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de este tipo de programa nos parece legítimo debido a los altos índices de violencia contra las mujeres. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del primer semestre de 2018, en el país 66 de cada 100 mujeres alguna vez fueron víctimas de violencia ejercida por su esposo o compañero.

Por otro lado, la Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior reportó que a nivel nacional se presentaron 4 514 denuncias por violencia sexual contra la mujer, en los primeros ocho meses del año pasado.

Cabe aclarar que la violencia es una problemática transversal que afecta a las mujeres independientemente si se desempeñan o no en el ámbito laboral. Pese a ello, las mujeres que no cuentan con independencia económica se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad debido a que la cobertura de sus necesidades básicas está supeditada a la persona agresora.

Por ello, su incorporación al mercado laboral, es una de las principales estrategias para que las mujeres víctimas de violencia accedan a una autonomía personal y a la independencia económica.³ De acuerdo a la Cruz Roja, es necesario que este tipo de programas tengan dos líneas de trabajo: a) diseñar procesos de inserción laboral teniendo en cuenta la situación específica de cada mujer víctima de violencia de género, b) identificar situaciones de violencia y orientar sobre los recursos a su disposición para superar la situación.

La Defensoría del Pueblo en recomendaciones previas ha señalado que es necesario adoptar medidas para facilitar la inserción laboral de las víctimas de violencia, lo cual debe comprender programas de formación técnica y ocupacional.⁴ Asimismo, ha señalado que es necesario involucrar a las empresas privadas para promover la incorporación de las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito laboral.

¹ Literal f del artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".

² Numeral 2 del artículo 4 de la Ley N°28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

³ https://www.cruzroja.es/estamosaqui/empleo/descargas/Insercion_laboral_mujeres_dificultad.pdf

⁴ Informe de Adjuntía N° 045-2017-DP/ADM. Remitido al Congreso de la República mediante Oficio N°570-2017-DP/PAD de fecha 06 de octubre de 2017.



Defensoría del Pueblo

Oficio N° 131-2019-DP/PAD

No obstante nuestra opinión favorable, es necesario contar con informes técnicos del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas que garanticen la viabilidad de la propuesta legislativa.

En virtud a lo expuesto y al amparo de lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política, así como el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, consideramos que el proyecto tiene una finalidad legítima.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (c)

ADM/cpq